



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Ismael Aponte Jaime.
Demandado: María Francis Puentes de Sánchez.
Radicación: 2020-00137-00
Fecha de Auto: 01 de Octubre del 2.020

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que el título valor –letra de cambio suscrita el día tres (3) de agosto del año dos mil diecisiete (2.017)- original se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como que el mismo no será cobrado a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, así como 621 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes sobre la materia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del señor **JOSÉ ISAMEL APONTE JAIME** identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 13.355.881 expedida en Ocaña-Norte de Santander y en contra de la señora **MARÍA FRANCIS PUENTES DE SÁNCHEZ** titular del documento de identificación 41.782.303, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)**, por concepto del capital adeudado del título valor –letra de cambio No.1- que se ejecuta y que debía cancelarse el día tres (3) de marzo del año dos mil diecinueve (2.019).

1.2 Por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$3.040.000)** por concepto de los intereses de plazo, corrientes o remuneratorios causados entre el día tres (3) de agosto del año dos mil diecisiete (2.017) y el tres (3) de marzo del año dos mil diecinueve (2.019).

1.3 Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital del literal 1.1, generados desde el día cuatro (4) de marzo del año dos mil diecinueve (2.019), esto es, un día después al vencimiento del plazo concedido a la deudora para su pago y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejúsdem en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020; adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar, o diez (10) para formular medios defensivos –presentar excepciones- si estima conveniente interponerlos, plazos que correrán en forma conjunta (Artículo 431 y 442 del Código General del Proceso). La carga de la presente notificación estará a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce como apoderado del demandante, a **ANTONIO APONTE KEVO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.469.136 expedida en Bogotá D.C y portador de la Licencia Temporal No. 24.550 del Consejo Superior de la Judicatura quien es titular del correo electrónico antonioapontekevo@gmail.com, lo anterior conforme el numeral quinto (5) del artículo 28 del Decreto 196 de 1.971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. 022 del
02 DE OCTUBRE DEL 2020 Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82b744be0e113bf8026e3a44d1048d7da0df736a051b0e660e34ec231ec7e04
d**

Documento generado en 01/10/2020 10:54:50 a.m.